En Santiago de Chile, a 18 de abril de dos mil doce, en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio **empirica.cl**, suscitado entre **Empirica S.A. (ESTUDIOS TECNICOS & TERRITORIALES APLICADOS S.A.),** RUT 76.979.930-3, domiciliada en Guillermo Franke 2362, Ñuñoa, Santiago y **GUILLERMO EDUARDO REBOLLEDO VALENZUELA**, RUT 08.050.809-3, domiciliado en avenida manso de Velasco 52, curico, curico, se resuelve:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

1. Que por Oficio N° 16078 de NIC Chile de fecha 10 de abril de 2012, se comunica a la suscrita su designación como árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio de que tratan estos autos, tal como consta a fojas 1.

2. Que el 16 de abril de 2012 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día viernes 4 de mayo del presente año, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs. 5.

3. Que con fecha 17 de abril de 2012 se ha recibido correo electrónico del Contacto Administrativo del segundo solicitante a través del cual comunica a este árbitro su voluntad de desistirse del dominio empirica.cl.

4. Que en vista del desistimiento de esa parte, el conflicto que se ventila en estos autos se ha diluido, debiendo consolidarse el dominio en el primer solicitante.

Y teniendo a la vista además las disposiciones del Reglamento General de NIC Chile,

SE RESUELVE:

Atendido el mérito de autos, asígnese el nombre de domino **empirica.cl** al primer solicitante **Empirica S.A. (ESTUDIOS TECNICOS & TERRITORIALES APLICADOS S.A.),** RUT 76.979.930-3, domiciliada en Guillermo Franke 2362, Ñuñoa, Santiago

Cada parte responderá por sus costas.

Notifíquese la presente resolución a NIC Chile por documento digital, y a los interesados por carta certificada, sin perjuicio de darles a conocer por correo electrónico el contenido de la misma.

Resolvió Alejandra Moya Bruzzone, Juez Árbitro.

Resolución dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Marianela del Carmen Olivares Soto
C.I. 15.800.846-7

Marcela Alejandra López Barros.
CI. 16.114.939-K